



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE DECISIÓN ORAL TRES**

Villavicencio, 19 de agosto de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2018-00134-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Administradora de pensiones Colpensiones
Demandado: Oscar José Rey Bejarano
Asunto: Deja sin efecto auto

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y en aplicación de las medidas de saneamiento que establece el artículo 207 del CPACA, la Sala procede a decidir la solicitud de la apoderada judicial de COLPENSIONES de dejar sin efecto la decisión del 1 de julio de 2021, mediante la cual la Sala rechazó la demanda de la referencia.

I. ANTECEDENTES

COLPENSIONES, por medio de apoderado judicial, promovió demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra Óscar José Rey Bejarano, para obtener la nulidad de la Resolución GNE 20572 del 20 de enero de 2015, mediante la cual se reconoció una pensión de vejez a favor del demandado.

El proceso fue asignado por reparto al despacho de la magistrada Teresa Herrera Andrade el 15 de mayo de 2018, según consta en el acta individual de reparto de la misma fecha (fl 22).

Con ocasión del Acuerdo CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se asignó el proceso al despacho de la magistrada Nohra Eugenia Galeano Parra.

Mediante auto del 20 de mayo de 2021, notificado por estado el 21 de mayo de 2021, el despacho de la magistrada Nohra Eugenia Galeano Parra avocó conocimiento del proceso e inadmitió la demanda por no reunir los requisitos del artículo 166, numerales 1 y 2 del CPACA y 74 del CGP. Igualmente, concedió el plazo de 10 días para que la parte actora subsanara los defectos señalados, so pena de rechazo.

La abogada Claudia Andrea Cano López, apoderada judicial de COLPENSIONES, mediante escrito remitido por correo electrónico el 3 de junio de 2021, allegó prueba del correo electrónico remitido al COLPENSIONES, en el que solicitó los documentos para acreditar el cumplimiento del requisito del numeral 2 del artículo 166 citado, y solicitó se deje en suspenso la admisión de la demanda hasta tanto le sean remitidos los documentos.

Mediante auto del 1 de julio de 2021, la Sala rechazó la demanda por considerar que no se había subsanado en los términos del auto del 20 de mayo de 2021, y porque no era posible acceder a la suspensión de su admisión en aplicación del artículo 117 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada de COLPENSIONES, mediante escrito remitido por correo electrónico a la Secretaría del Tribunal, el 22 de julio de 2021, solicitó la nulidad de las actuaciones adelantadas en el proceso a partir del auto del 20 de mayo de 2021, toda vez que la inadmisión y posterior rechazo de la demanda eran contrarios al auto admisorio del 16 de diciembre de 2020. Esta solicitud fue desistida, posteriormente, por la apoderada de COLPENSIONES, mediante correo electrónico recibido en la Secretaría el 22 de julio de 2021.

Luego, mediante memorial del 22 de julio de 2021, recibido por correo electrónico en la Secretaría del Tribunal, la apoderada de COLPENSIONES pidió sanear el vicio advertido en la solicitud de nulidad de la misma fecha.

Puesto de presente lo anterior, el despacho sustanciador revisó los antecedentes del proceso, a partir de las actuaciones que reposan en el expediente físico y las que se generaron de manera electrónica en el expediente virtual (TYBA), y advirtió que, en efecto, al momento de inadmitirse la demanda mediante el auto del 20 de mayo de 2021, la magistrada que inicialmente conoció del proceso había proferido auto admisorio el 16 de diciembre de 2020.

En consecuencia, comoquiera que la demandada puso de presente la irregularidad advertida, la Sala considera que en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y evitar cualquier vicio que se pueda presentar posteriormente, se debe dejar sin efecto las decisiones del 20 de mayo y del 1 de junio de 2021, para continuar con la etapa legal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Oral Tres del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** los autos del 20 de mayo y del 1 de junio de 2021, mediante los cuales se inadmitió y rechazó la demanda, respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. **ORDENAR** a la Secretaría que una vez en firme la presente providencia pase el expediente al despacho para continuar con la etapa legal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado
Mixto 003
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Auto deja sin efecto
Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 50001-23-33-2018-00134-00
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: Oscar José Rey Bejarano

**Teresa De Jesus Herrera Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20d9938b3fa42c7ff3df45c153ee0435db701a601d42179d015b7d0c95b11817
Documento generado en 26/08/2021 10:18:39 PM